



ANÁLISIS DE CONTEXTO:

LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS DE APOYO PARA ENFRENTAR FENÓMENOS DE MACROCRIMINALIDAD Y CRIMEN ORGANIZADO

CON EL APOYO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE ASISTENCIA ANTINARCÓTICOS
Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY INL



Abreviaturas y Siglas

FGE	Fiscalía General del Estado de Ecuador
PADF	Fundación Panamericana para el Desarrollo
CPI	Corte Penal Internacional
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
FEDOTI	Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional
COIP	Código Orgánico Integral Penal
COFJ	Código Orgánico Función Judicial

“Análisis de contexto: Lineamientos Metodológicos de Apoyo para Enfrentar Fenómenos de Macrocriminalidad y Crimen Organizado”.

© Derechos de autor

PADF – EQUIPO CTOC

Marcela Bueno
Directora PADF Ecuador

Roberto Obando
Director de programas

Andrés Ormaza Mejía
Director de proyecto CTOC

Ana María Garzón
Asesora principal

María José Freire
Oficial de proyecto

Johanna Chalén
Apoyo técnico

Jorge Adriano Moreno
Consultor experto

ÍNDICE

Presentación

A. Introducción	5
B. Marco conceptual: análisis de contexto	6
B.1. Aproximación conceptual	6
B.2. Referencias internacionales	7
B.2.1. Tribunal Ad Hoc de Núremberg	7
B.2.2. Tribunales Ad Hoc para la Antigua Yugoslavia y Ruanda	8
B.2.3. Tribunal Europeo de Derecho Humanos	9
B.2.4. Corte Interamericana de Derechos Humanos	9
B.3. Experiencia práctica comparada en la creación de contextos	10
B.3.1. Colombia	10
B.3.2. Chile	12
Conclusiones	13
C. Principales cuestiones frente a la aplicación del análisis de contexto	15
C.1. Cuestiones de orden funcional y procesal	15
C.2. Cuestiones conceptuales	16
C.2.1. Análisis de contexto	16
C.2.2. Designio común	17
C.2.3. Empresa criminal conjunta	17
C.2.4. “Modus operandi”, Práctica, patrón y situación	17
C.2.5. Macrocriminalidad.	18
C.3. Cuestiones asociadas a derechos y garantías al interior del proceso penal	18
Conclusión	19
D. Análisis de contexto: propuesta metodológica para la aplicación de un modelo especializado de investigación criminal.	21
D.1. Razón de ser del análisis criminal y de contexto en la investigación del crimen organizado y fenómenos de macrocriminalidad	21
D.2. Lineamientos generales: importancia del estudio en contexto en el marco de las investigaciones de la justicia ordinaria	22
D.3. Lineamientos para la aplicación del análisis de contexto como apoyo a la investigación criminal en delitos de alto impacto: crimen organizado, delincuencia transnacional y macrocriminalidad	24
D.4. Lineamientos metodológicos para la construcción de contextos	24
Flujograma análisis de contexto	30
Tabla de referencia metodología análisis de contexto	32
E. Bibliografía	34

Presentación

El proceso de investigación criminal relacionado con fenómenos de macrocriminalidad y crimen organizado, ha adquirido una importante dimensión en el ordenamiento jurídico global.

La existencia de nuevas realidades criminales, de múltiples dinámicas delictivas, pero, sobre todo, la amplia gama de mutaciones que desarrolla el delito y quienes lo ejecutan, constituye un reto contemporáneo tanto en materia de política criminal como en materia operativa e investigativa para las autoridades con roles específicos en la investigación y judicialización del delito.

Lo anterior, se traduce en una mayor exigencia de un sistema de justicia penal más eficiente y funcional, representada en la generación de modelos innovadores en la forma de abordar las investigaciones y en las metodologías de análisis utilizadas para combatir el crimen organizado y fenómenos de macrocriminalidad.

Desde esa perspectiva, una metodología de análisis criminal, propia de escenarios internacionales, viene haciendo eco en el ordenamiento jurídico penal tradicional: el análisis de contexto.

Lo que busca esta herramienta, es proponer una alternativa al momento de abordar el estudio y relacionamiento de aquellos procesos complejos que involucran actividades de crimen organizado, pasando de un análisis individual de hechos, al estudio en contexto del accionar de organizaciones delictivas.

En el marco del PROYECTO DE CREACIÓN DE CAPACIDADES DEL SECTOR JUDICIAL ECUATORIANO PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL Y EL NARCOTRÁFICO se presenta una primera aproximación a la metodología de investigación como una propuesta de apertura a nuevas dinámicas investigativas y una contribución al fortalecimiento institucional en la lucha contra estructuras criminales complejas propias de las expresiones de la criminalidad organizada.

A. Introducción

La delincuencia organizada constituye una de las principales amenazas contemporáneas contra la seguridad de los Estados, las instituciones democráticas, la gobernabilidad y la estabilidad regional.

La oferta y demanda en delitos de alto impacto que hoy en día tiene bajo su responsabilidad una organización criminal crece y se especializa, desbordando en algunos escenarios, la capacidad del Estado para combatirlas. Incluso, el nivel de violencia y recursos que manejan ha llegado a generar vacíos institucionales en algunas regiones de Latinoamérica.

El portafolio universal del crimen organizado, lo convierte en una problemática de orden transnacional. De ahí que entender como esas estructuras y los fenómenos delictivos que producen, se insertan históricamente en un país, en una región, en la sociedad, en la economía o en los gobiernos, es un desafío interesante y mayúsculo para las autoridades.

Dentro de los retos que plantea este cambio de paradigmas se encuentra la orientación estratégica de la investigación de una perspectiva individual a una noción estructural, la comprensión de ciertos fenómenos ilícitos desde una visión empresarial-económica, y el abordaje holístico de las circunstancias, entornos y variables que orbitan a los hechos objeto de investigación y a las personas vinculadas a los mismos.

El presente documento pretende motivar algunas reflexiones frente a la metodología de análisis de contexto y su alcance como alternativa disruptiva en la visión tradicional de la investigación criminal, al proponer un modelo metodológico factible de ser replicado en el derecho interno ecuatoriano.

El documento está dividido en tres partes. En la primera, se hace una breve reseña internacional sobre los principales antecedentes del análisis de contexto y su aplicación. En la segunda parte, se profundiza en la discusión que ha suscitado su aplicación al derecho interno. La tercera contiene algunas consideraciones sobre una propuesta metodológica para la aplicación de un modelo especializado de investigación criminal, basado en análisis de contexto.

B. Marco conceptual: análisis de contexto

El análisis de contexto ha sido utilizado principalmente en el escenario internacional, como una metodología propia de la justicia transicional. Esto, para significar que la metodología tiene un importante recorrido dogmático y operativo que no inicia de manera espontánea o sin fundamento histórico, por lo que la propuesta hacia escenarios de justicia ordinaria se viene gestando de tiempo atrás como una alternativa innovadora al momento de enfrentar delitos de alto impacto que involucran organizaciones criminales y fenómenos de macrocriminalidad.

B.1. Aproximación Conceptual

Para efectos prácticos del documento y sin ahondar en disertaciones conceptuales sobre las definiciones que uropeo de Derechos Humanos, como quiera que fue desde estos escenarios donde en forma primigenia se dio curso a una aproximación conceptual de esta metodología de investigación.

Al resolver el caso Prosecutor V. Dusko Tadic, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia hizo por primera vez referencia al análisis de contexto, apoyándose en la **teoría de la empresa criminal conjunta**. La sentencia señaló que para la emisión de una decisión era sustancial irrumpir el ámbito de responsabilidad del superior, teniendo en cuenta el contexto colectivo, generalizado y sistemático en el cual se ejecutaba el crimen.

en torno al análisis de contexto se han esbozado, se parte de una definición general del mismo. En ese orden, el contexto es entendido, como:

“marco de referencia contentivo de aspectos esenciales, acerca de elementos de orden geográfico, político, económico, histórico y social, en el cual se han perpetrado delitos por parte de grupos criminales”¹.

De igual manera, el contexto cumple dos funciones: entender el delito frente a las víctimas y conocer el entorno interno y externo de la organización delictiva.

Hablar de los principales antecedentes del análisis de contexto, necesariamente implica remitir a Tribunal Penales Internacionales ad hoc y al Tribunal E

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, plantea la posibilidad de estipular dos funciones muy particulares para el análisis de contexto: la primera, hace alusión a la responsabilidad colectiva del Estado por violación de derechos humanos; y, la segunda, alusiva a la verdad de los hechos juzgados y el análisis de sus efectos. Estas dos funciones, según la CIDH, permiten prevenir, erradicar, investigar, sancionar, brindar reparación y garantizar la no repetición del acto.

En Colombia, la Fiscalía General de la Nación incorporó el análisis de contexto a través de la Resolución 1810 de 2012, como instrumento de política criminal para enfrentar fenómenos de delincuencia organizada.

¹ BARBOSA, G. BERNAL, C. CORREA, M. [y otros] (2015). El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho interno,

B.2. Referencias Internacionales

Los sistemas de administración de justicia necesitan una evolución constante y acorde con la globalización. Por ello es fundamental la adopción de herramientas internacionales y apropiarlas a cada Estado, verbigracia, el análisis de contextos o la construcción de contextos. Esta herramienta ha sido objeto de innumerables pronunciamientos a nivel internacional y en algunos escenarios jurídicos locales. A continuación, se presenta una corta referencia de pronunciamientos internacionales frente al el uso de la metodología de análisis de contexto.

B.2.1. Tribunal Ad Hoc de Núremberg

Los procesos de Núremberg conocidos también como los juicios de Núremberg fueron un avance jurídico para las Naciones Unidas, por su incidencia directa en el primer esbozo de tipificación de crímenes contra la paz, la humanidad y crímenes de guerra.

La imputación de esos crímenes permitió plantear diversos interrogantes, pues a través de los procesos de Núremberg se otorgó la facultad de que los vencedores aplicaran el derecho a los vencidos, y en razón a lo anterior surgió el siguiente interrogante: ¿la aplicación de derecho podría ser un mecanismo de venganza o efectivamente, es administrar justicia?

Si bien los juicios adelantados por este Tribunal permitieron a la humanidad conocer la dimensión de los actos atroces cometidos por los integrantes del Régimen Nazi durante la Segunda Guerra Mundial, también fue posible invocar la responsabilidad de líderes como Mussolini, Von Ribbentrop y Göering. Adicionalmente, el Tribunal juzgó a integrantes directos e indirectos en la comisión de crímenes. Todo esto fue gracias al análisis del contexto de guerra identificado a partir de piezas filmicas y documentales:

“...la responsabilidad de los procesados se determinó con riguroso fundamento en pruebas que permitieron aseverar o desvirtuar la participación en el hecho criminal, conforme a los criterios de imputación desarrollados hasta entonces por la dogmática penal”²

De lo anterior, podría inferirse que en los casos en concreto se apreciaron los hechos de manera conjunta. Se encuadró el suceso general para así imputar la responsabilidad a los integrantes del Régimen Nazi. No obstante, no es posible señalar que en los procesos de Núremberg se aludiera por primera vez a la herramienta de análisis de contextos, ni mucho menos se le atribuyera una connotación de medio probatorio o criterio de imputación; sin embargo, la imputación de responsabilidad de estos integrantes permitió determinar con fundamento en pruebas, la certeza de participación de sujetos en un hecho criminal sistemático.

²Sobre el particular cfr. Y. VASHEM, “Los juicios de Núremberg” disponible en: <https://www.tuslibros.com/ebook/Los-juicios-de-Núremberg>. El argumento presentado por el fiscal ROBERT JACKSON y acogido en la sentencia del 1º de octubre de 1946 fue el siguiente “La historia constata que todo lo que ellos podían decir en su propia defensa no han dicho. Pero ellos, en momentos de esplendor y potencia, nunca ofrecieron a nadie un proceso como el que les hemos hecho.

Nuestras pruebas de su culpabilidad de basan sólidamente en testimonios a los que no han sabido contraponer más que las excusas lloriqueantes y los mezquinos subterfugios que hemos escuchado. Si, por lo tanto, en el momento final del juicio, mi acusación es dura y despiadada, eso viene impuesto por las pruebas mismas [...]. Si habéis de llegar a la conclusión de que estos pobres no son culpables, sería como decir que no había habido una guerra, ni matanzas ni crímenes” (resaltado fuera de texto).

B.2.2. Tribunales Ad Hoc para la Antigua Yugoslavia y Ruanda

Los tribunales Ad Hoc para la Antigua Yugoslavia y Ruanda fueron constituidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas habida cuenta que quién ejecutaba este tipo de conductas representaba una amenaza para la seguridad internacional y la paz. Estos tribunales han tenido valoraciones positivas, pese a que autores señalan que la constitución de estos proviene de la extralimitación de facultades.

No obstante, la jurisprudencia de estos tribunales ha tenido un gran impacto en exemplificar la efectividad de las siguientes funciones: la primera, relativa a la represión, consistente en la identificación de los culpables para proceder con su castigo; la segunda, concerniente a la prevención, relacionada con la disuasión de la conducta, es decir la no repetición del crimen; la tercera, como medida disuasiva frente a un posible juzgamiento en la CPI. La cuarta, relativa a impartir justicia para una posible reconciliación; finalmente, una relacionada con la exclusión de la pena de muerte, por considerar ser un estándar de doble castigo.

Como se mencionó preliminarmente, el Tribunal Penal Internacional acogió la tesis de la empresa criminal conjunta o Joint³ Criminal Enterprise para fundamentar la herramienta del análisis de contextos. Asimismo, se recalcó la importancia de poder visibilizar la estructura en todas sus dimensiones. Por otra parte, la Sala de Apelaciones estableció categorías de la

criminalidad colectiva: la primera, como una forma básica en la cual los intervenientes en el crimen actúan bajo un designio común; la segunda, como una forma sistemática, la cual se relaciona con la comisión de crímenes en los campos de concentración bajo un propósito común; finalmente, como una forma extensiva, se involucra a los perpetradores, quienes van más allá del designio común.

Para ejemplificar la utilización de este medio probatorio, es necesario acudir al caso Brdanin Vs. The prosecutor, en el cual se acusó de la comisión de los delitos de genocidio, persecución, exterminio, tortura, deportación, destrucción y apropiación extensiva ilegal. De igual forma se señaló que para que sea aplicada la teoría de la empresa criminal conjunta bajo las categorías mencionadas, era necesario probar que el acusado participó en la empresa criminal conjunta mediante la demostración de la pluralidad de personas involucradas, la existencia del designio común y la participación del acusado en el designio común. La Sala de Primera Instancia imputó responsabilidad por los delitos de persecución, homicidio intencional y tortura, en vista de que ocupaba puestos de autoridad superior y así planeó, ordenó, instigó y ayudó en la ejecución de los crímenes que fueron cometidos por sus subordinados.

Para finalizar, la herramienta del análisis de contextos se ha utilizado para la demostración de la empresa criminal conjunta y para establecer las diferentes responsabilidades ante el Tribunal.

³ Joint Criminal Enterprise: Ntakirutimana Appeal Judgement.

En consecuencia, ejemplificado el caso Brdanin Vs. The Prosecutor, es posible acoger el análisis de contextos para el discernimiento de una tesis o teoría sobre el modus operandi de una organización criminal, lo cual generó una fuente de gran utilidad en la investigación de actividades complejas y calificadas.

B.2.3. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos también conocido como Tribunal de Estrasburgo, es el órgano colegiado internacional que tiene a cargo el juzgamiento de la violación de obligaciones imperativas expresadas en el Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales para garantizar el respeto de los compromisos que adquieren los diferentes Estados parte del mencionado convenio.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido una tesis en lo que respecta al análisis de contexto, según la cual no es admisible la utilización de esta metodología como criterio de imputación penal, en razón a que los hechos como práctica o modus operandi no pueden ser apreciados para imputar responsabilidad penal individual. En otras palabras, el Tribunal acoge el contexto para imputar responsabilidad a los Estados por acciones u omisiones del Estado, lo que permite concluir que el análisis de contexto no es pauta para la imputación individual, en contraposición a otras experiencias comparadas.

De igual forma, se advierte por parte de este organismo de justicia internacional que, en el concepto de contexto, los patrones de conducta y semejantes no se podrán utilizar para establecer la responsabilidad penal individual en concepciones de juicios internos.

Finalmente, este Juez de Derecho Internacional indica que la necesidad se limita a la declaración de responsabilidad Estatal, pero permanece la obligación de recoger elementos probatorios o al menos indicios racionales indicadores que permitan atribuir el hecho particular, ya no solo el Estado si no a sus dependientes que, plenamente identificados, deberán responder seguidamente por sus conductas.

B.2.4. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido en varias ocasiones al concepto de contexto a través de su literatura y providencias. La CIDH ha señalado que los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar al autor de un hecho y esclarecer la verdad sobre el mismo. Sobre esta última obligación la Corte se ha soportado mediante el contexto, patrones y modus operandi.

Para la CIDH, la responsabilidad del Estado debe estar sustentada sobre una investigación donde la evaluación del contexto sea uno de los principales componentes.

Para ilustrar la utilización de esta herramienta por la Corte es necesario acudir al Caso Masacre de La Rochela vs. Colombia, en el cual una organización paramilitar irrumpió en la investigación realizada por autoridades judiciales, teniendo como consecuencia la muerte de 15 funcionarios.

En este caso, miembros del ejército hacían parte de la organización paramilitar, es por ello, que resulta fundamental la realización de una debida diligencia en cuanto a la investigación de los hechos, pues se considera que el patrón de violencia contra funcionarios y familiares de las víctimas tuvo un contexto bajo efectos de intimidación e indefensión frente a la actuación de organizaciones militares y agentes estatales.

Con fundamento en lo anterior, la sentencia de la Corte indicó que para resolver los casos que son sometidos a su conocimiento, se requiere tener en cuenta el contexto para determinar las consecuencias jurídicas.

En otras palabras, la visión del contexto permite la comprensión de la compleja estructura en la que las personas involucradas planean y ejecutan un crimen vulnerando los derechos de otros sujetos.

B.3. Experiencia práctica comparada en la creación de contextos

Para el desarrollo de este ítem se vincula como experiencias internacionales a Chile y Colombia. En estos países, desde hace algún tiempo se ha venido trabajando en la metodología de contexto, buscando armonizar la misma al derecho interno, como mecanismo para combatir organizaciones criminales.

B.3.1. Colombia

El primer antecedente de la utilización de “contexto” Colombia, está en la Ley 418 de 1997. A través de ella, se buscaba facilitar el dialogo con las organizaciones al margen de la ley. La Ley 418 de 1997, fue reformada y prorrogada por la Ley 1421 de 2010, que desarrolló los siguientes elementos: se estableció la noción de grupo al margen de la ley, una base jurídica para una negociación y fundamentos sobre conceptos de reconocimiento político, indulto y amnistía, entre otros.

Asimismo, algunas Organizaciones Defensoras de DH, estructuraron marcos conceptuales y contextuales sobre la comisión de crímenes, con el fin de que la recolección de información fuera punto central para la investigación, procesamiento y condena de violaciones de derechos humanos.⁴

⁴ Sobre el particular cfr.: A. y H. Ikincisoy vs Turquía (en contexto de la situación articular que se vivía en el sudeste de Turquía en el año 1993, el Tribunal considera que el mero hecho de que no exista ninguna prueba documental de la detención del interesado ya puede construir per se una amenaza a la vida, y que las deficiencias fundamentales constatadas en la práctica de la autopsia, la oposición de las autoridades a entregar el cuerpo de la víctima a la familia y la falta de explicación sobre las circunstancias reales de la muerte o de elementos que hubieran podido justificar la necesidad del uso de la fuerza, permiten imputar al Estado la violación del artículo 2); Qakici vs Turquía (el Tribunal también suscribe las conclusiones de la Comisión –en cuanto concluyen que el hermano del demandante en detención había sido víctima de grave sevicia no admitida por las autoridades-. Pero ahora considera que existe suficientes elementos

circunstanciales para concluir más allá de toda duda razonable que la víctima, después de su arresto y detención, perdió la vida en manos de los agentes del estado y que, “[puesto que cabe presumir que AHMET QAKICI murió después de una detención no reconocida por las fuerzas del orden. El tribunal constata la responsabilidad del Estado por esa muerte. Observa también que las autoridades no han aportado ninguna explicación sobre lo sucedido tras el arresto del interesado y que el Gobierno no ha invocado ningún motivo que permita justificar el uso de la fuerza letal por parte de los agentes. La responsabilidad de la muerte de AHMET QAKICI es imputable al Estado demandado y por lo tanto ha habido violación del artículo 2”); ERTAK vs TURQUIA (el Gobierno afirma que no consta nombre de un desaparecido en el registro de detenciones

En la actualidad, Colombia cuenta con una **línea de priorización** respecto a la investigación penal. Lo anterior, gracias a contextos recogidos del Derecho Internacional. Como se puede evidenciar, en Colombia el contexto fue acogido como una forma de dar respuesta a una historia de violencia sin respuesta durante décadas, dentro de un escenario de Justicia Penal Internacional o de Defensa de Derechos Humanos. Adicionalmente, es posible aseverar que el contexto tuvo como primer efecto establecer hechos donde se tornaba difícil la obtención de evidencia y la efectividad del componente de la verdad, pues se convirtió en una formulación de una memoria histórica.

La evolución del marco internacional fue esencial para la comprensión de una política criminal por parte de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de asimilar que dentro de un aparato organizado de poder pueden cometerse violaciones de forma masiva a los derechos humanos. Esa manifestación criminal obliga a la estructuración de un marco de referencia que explique el cómo, el por qué y el para qué de la comisión de los crímenes.

Por ello, el contexto es una herramienta de análisis que comprende un patrón en donde se involucra aspectos como el perfil de los perpetradores, el perfil de víctimas, la distribución geográfica, la distribución del crimen y el “modus operandi”.

Posteriormente, la Fiscalía General de la Nación, creó en su estructura la Unidad

Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, la cual impulsó la investigación de crímenes de sistema y el desarrollo de contextos de macro criminalidad, frente a organizaciones paramilitares desmovilizadas. Ante la magnitud de hechos confesados, del número de víctimas que esperaban como medida de reparación la satisfacción y del amplio volumen de número de casos en investigación, fue necesario adoptar como instrumento la priorización, en la medida que priorizar la investigación en algunos casos descongestionaría y aumentaría la eficiencia de la Fiscalía.

Luego de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, se creó la Unidad Nacional de Análisis de Contextos de la FGN. Esta entró a desarrollar contextos basados en líneas de priorización, que, al ser revisadas, se centran en situaciones y casos enmarcados en el conflicto armado, pero sin carácter internacional. Su principal propósito fue hacer efectivo un elemento esencial de la justicia transicional consistente en la construcción de la verdad. No obstante, la Unidad Nacional de Análisis Criminal de Contextos también adelantó contextos en casos de macrocriminalidad de corrupción y de magnicidios, como se evidencia en los informes presentados en su momento por esa Unidad.⁵

Finalmente, el análisis de contexto tuvo protagonismo en los Acuerdos de Paz entre el gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC-EP, donde se generó una Jurisdicción Especial Para la Paz, JEP, que tiene

⁵J Segundo el Acta No. 006 de 18 de diciembre de 2012, se autorizó la revisión del caso No. 297 B de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario sobre el homicidio de Luis Carlos Galán Sarmiento a la UNAC, con el objetivo de analizar si éste podía ser objeto de priorización. Después de haber realizado un análisis detallado de éste y de otros, relacionados con homicidios a candidatos

presidenciales de la época, la UNAC encontró numerosas coincidencias en cuanto a patrones criminales que le permitieron solicitar la priorización de la situación de magnicidios al Comité de Priorización de Situaciones y Casos.

conocimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, la reparación y no repetición.

En este sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia de Constitucionalidad C-579 de 2013, se pronunció sobre el análisis de contexto, en los siguientes términos:

[...], el planteamiento del Acto legislativo 01 de 2012 no se orienta a consagrar la impunidad de unos delitos, sino a cambiar la estrategia de investigación del "caso por caso", que dificulta la garantía del derecho a la justicia de las víctimas de violaciones masivas a los derechos humanos, por la estructuración de macroprocesos en los cuales exista una participación masiva de todas las víctimas y que no se estructuren por el azar, sino en virtud de investigaciones con base en contextos y en el análisis de estructuras de criminalidad organizada". (1)

A la fecha, la JEP ha iniciado siete macrocasos que tienen por objeto la violación masiva de derechos humanos. Su indagación y decisiones no se focalizan en conductas individuales, sino en la organización, teniendo en cuenta la priorización y los informes de análisis de contexto.

Hay que resaltar de la experiencia colombiana frente a la metodología de análisis de contexto, su aplicación en la construcción de los dos procesos de Justicia Transicional: el primero, en relación con los grupos de paramilitares que se desmovilizaron en la primera década del 2000; y, el segundo en el proceso de paz

que se desarrolló con la FARC-EP.

También es importante destacar que la Fiscalía General de la Nación de Colombia ha abordado la metodología de análisis de contexto en casos de investigación ordinaria, verbigracia, la corrupción de la contratación estatal en la ciudad de Bogotá.

B.3.1. Chile

Las violaciones de Derechos Humanos ocurridas en Chile durante el Gobierno Militar en el periodo comprendido entre 1973 y 1990, fueron de carácter masivo y sistemático. No obstante, fueron el origen de la construcción e implementación de la Comisión Nacional de la Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig) y la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech), las cuales tuvieron como función fundamental, adelantar el desarrollo de la Justicia Transicional de los crímenes cometidos en ese país.

Las Comisiones emitieron informes denominados Rettig, Valech I, que fueron complementados en el 2011 por el Informe Valech II. Los informes fueron utilizados ante los jueces especiales designados para la Jurisdicción Especial de Justicia Transicional y sobre ellos existe una reserva de secreto por 50 años. No obstante, es posible afirmar que en estos se narró el contexto en que se desenvolvió la trasgresión de derechos humanos en la dictadura militar. Estos informes son la base del reconocimiento estatal de la existencia de graves crímenes y han sido fundamento para reconocimiento de las víctimas y para caracterizar los hechos.

Por otro lado, los informes han tenido gran relevancia al interior del país y en el ámbito internacional, puesto que arrojaron resultados de los hechos ocurridos y su gravedad frente a las violaciones de derechos humanos, en consecuencia, se determinó la responsabilidad del desaparecimiento de personas que fueron retenidas por los organismos del Estado y que no eran admitidas por este.

En Chile se ha centralizado la información de casos delictivos en un Sistema de Manejo de Registros (RMS), sistema que agrupa la totalidad de denuncias de la población y de los casos conocidos por los policiales. Este Sistema de Manejo de Registro, reconoce factores de información como recuperación de evidencia, confesiones, declaraciones de testigos, posibles sospechosos y gravedad del delito.

Chile está orientando su metodología de macrocriminalidad interna a realizar un procedimiento de investigación sustentado en la técnica de contextos, donde su principal objetivo es que los hechos criminales se miren como un análisis delictual más completo. Para eso se hace énfasis en la creación de un grupo de analistas interdisciplinarios, dejando de lado el analista delictual, donde los analistas e investigadores deben estar orientados a evaluar el contexto de la gran información de la macrocriminalidad. Con esto se busca que el análisis del delito persiga o contextualice a los infractores, situaciones, problemas de inseguridad y otros. Así mismo dentro de este estudio que propone la investigación chilena, introduce el análisis temporal, análisis de umbral y el análisis cuantitativo y cualitativo.

La implementación de esta Unidad de Análisis cuenta con elementos de contexto, pero su enfoque en este momento es la prevención y control de la macrocriminalidad.

En conclusión, la investigación criminal en Chile tiene componentes del análisis de contexto; sin embargo, todavía no se ha establecido si los informes producidos por estas unidades de análisis delictuales pueden ser utilizados como soporte probatorio en la atribución de responsabilidad ante los Tribunales de Justicia ordinaria, toda vez que, por ahora, se utiliza específicamente para establecer patrones y modos de operar de las organizaciones criminales.

CONCLUSIONES

1. El análisis de contexto es una herramienta de análisis que comprende un patrón por medio del cual es posible la comprensión, explicación y comprobación de la comisión de delitos de mayor magnitud o lesividad, crímenes internacionales y violaciones de derechos humanos.
2. El primer antecedente práctico que se tiene del concepto de contexto fue establecido mediante decisiones proferidas por el Tribunal Ad Hoc de Núremberg, con relación a los abusos y atrocidades durante el Holocausto Nazi.
3. El derecho Penal Internacional ha señalado que la aplicación del análisis de contexto está sujeta a los siguientes requisitos y formalidades:

-
- i. La actuación bajo un designio común,
 - ii. Que la organización este regida bajo un propósito común y
 - iii. El comportamiento por fuera de un plan común, pero cuyo resultado, era una consecuencia previsible y natural.

4. El contexto es un instrumento que tiene distintos propósitos para los tribunales internacionales:

- a. Para los Tribunales Ad Hoc de la antigua Yugoslavia y Ruanda, la identificación de actores, factores de conflicto, estructura de mando en hechos delictuales complejos y sistemáticos.
- b. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establecer en el marco del derecho internacional la responsabilidad de un Estado y no la responsabilidad individual.
- c. Para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos su atributo es la de establecer imputaciones penales a organizaciones y a sus mandos -no individualmente-.

5. La utilización del contexto por parte de los procesos de justicia, verdad, reparación y no repetición en Colombia y Chile, han sido parte de la metodología de la investigación en el marco de la Justicia Transicional.

6. La utilización del análisis de contexto de macrocriminalidad en procesos de justicia penal ordinaria han sido parte de la metodología de la investigación, verbigracia, proceso de corrupción estatal y genocidio en Colombia.

C. Principales cuestiones frente a la aplicación del análisis de contexto

El análisis de contexto, no obstante ser una metodología que fortalece y especializa la investigación criminal en el ordenamiento jurídico internacional, no deja de generar algunos interrogantes al proponer su aplicación en el derecho interno. Las principales dificultades que la doctrina y la jurisprudencia plantean han sido alineadas en torno al orden funcional, procesal, conceptual y de derechos y garantías en el derecho penal.

Desde esa perspectiva, el problema de orden funcional y procesal se afronta desde la utilidad de la metodología; el segundo, relacionado con el universo de conceptos existentes alrededor de este tipo de análisis y que tienden a dificultar su aplicación. Y finalmente, aparece un aspecto concerniente a los derechos y garantías contempladas en la normatividad interna. Importante precisar que la existencia de estas dificultades para nada se traduce en la imposibilidad de implementar la herramienta de análisis de contexto en el marco jurídico-investigativo local.

C.1. Cuestiones de orden funcional y procesal

La utilización de la herramienta análisis de contexto dentro de las investigaciones criminales origina varios interrogantes desde un orden funcional y procesal, puesto que aún se indaga sobre la utilización y la función que debe cumplir.

En ese sentido, es posible indicar que existen diversos planteamientos: primero, como sustitutivo de la prueba con

propiedades parecidas. No obstante, no adquiere el mismo grado de efectividad que sí tendrían otros medios de prueba; segundo, es plausible de servir como método para solucionar los problemas de la investigación penal y, finalmente, es soporte para la imputación de la responsabilidad penal.

Desde un punto metodológico, es viable solucionar la problemática o alcanzar los objetivos de investigación, estableciendo parámetros necesarios en el equipo de trabajo para obtener los resultados de las tareas asignadas por parte del fiscal a policía judicial y al equipo interdisciplinario de contextos.

En lo que respecta al problema funcional, este está relacionado con el principio de presunción de inocencia. La utilización de informes de análisis de contextos como sustituto de prueba para imputar responsabilidad penal podría devenir en el desconocimiento de esa presunción, máxime que el análisis es la delimitación de situaciones que se estudian frente a un caso en concreto, donde se hallan patrones o se ilustra un plan criminal. Por tal motivo, la utilización del análisis de contexto para la imputación concreta parece insuficiente al carecer de certeza sobre la ocurrencia de un hecho y/o sobre la responsabilidad de un investigado.

Ciertamente, esta cuestión resulta transversal en tanto, además de tratarse de una derivación de alcance legal constitucional, representa igualmente un dilema desde el punto de vista funcional,

por cuanto plantea ciertas reflexiones desde el punto de vista de la utilidad procesal del mecanismo.

Independiente de la perspectiva crítica desde la que se aborde el análisis de contexto, lo cierto es que ofrece un aporte primordial en un ámbito que suele constituir una debilidad en el marco operativo e investigativo: el conocimiento integral del fenómeno criminal y de sus estructuras.

En segundo orden, se acude al marco de utilización, ya que en el derecho internacional la herramienta del análisis de contexto se utiliza para atribuir responsabilidad colectiva al Estado por la violación de derechos humanos, lo que demuestra su utilización como prueba de responsabilidad y como elemento orientador en la investigación.

C.2. Cuestiones

conceptuales: análisis de contexto, designio común, empresa criminal conjunta, 'modus operandi', práctica, patrón y situación de macrocriminalidad.

El concepto de análisis de contexto ha tenido un desarrollo significativo debido a la existencia de nociones previas, las cuales han tenido origen en diferentes épocas del derecho internacional. No obstante, se ha empleado para casos similares sin que sean análogos. A continuación, se revisa los siguientes conceptos: designio común, empresa criminal conjunta, 'modus operandi', práctica, patrón y situación de macrocriminalidad para ilustrar.

C.2.1. Análisis de contexto

Frente al concepto existen diversidad de posturas, por lo que se limitará el presente ejercicio a observar su definición de una manera amplia, sin recurrir a los tecnicismos de funcionalidad, operatividad, valoraciones probatorias, entre otros.

Así las cosas, el análisis de contexto es una metodología que nace en el derecho internacional, con el objeto de identificar entidades (Estados-Organizaciones), establecer responsabilidad por violación de derechos humanos, con valor probatorio y bajo una dinámica de trabajo apoyada en un grupo interdisciplinario de investigadores y analistas.

C.2.2. Designio común

El designio común fue utilizado por primera vez por las Comisiones y Cortes. Posteriormente, en la Segunda Guerra Mundial y, finalmente, el concepto es aplicado en las investigaciones de actividades penales en donde se exigía que el acusado fuera consciente de los actos que cometía, pues con estos contribuía a la comisión de delitos, lo cual se soportaba en evidencias. Adicionalmente, en estas investigaciones se requería que el imputado hubiera colaborado y tuviera un efecto real en la comisión del delito, puesto que esta institución fue empleada para acusar y condenar al personal que trabajaba en los campos de concentración Nazi. El principal problema de esta teoría es que no hacía distinción entre los partícipes del delito.

C.2.3. Empresa criminal conjunta

Los Tribunales ad hoc para la antigua Yugoslavia y para Ruanda fueron los artífices del concepto de empresa criminal conjunta. A través de esta noción la responsabilidad individual surge a partir de un delito colectivo.

Sin embargo, para hacer la referencia a la teoría de Empresa Criminal Conjunta fue necesario aludir al concepto de designio, por cuanto este contaba con tres requisitos: los dos primeros exigen al acusado la intención de participar y llevar a cabo la actividad criminal que constituye el propósito del grupo, y el tercero, observa los casos que son llevados a cabo por uno de los perpetradores que, a pesar de salirse del designio común es, una consecuencia previsible.

Adoptar esta tercera concepción representa el aislamiento de las otras dos. No obstante, fue con ese postulado que se construyó la doctrina de empresa criminal conjunta. Sobre este concepto se fundamentó la imputación de delitos grupales, en el entendido de la existencia de un plan colectivo o una política de la organización en donde la realización de los hechos individuales contribuye con el objetivo criminal conjunto.

C.2.4. Modus operandi, práctica y patrón

La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el “Modus Operandi”, Práctica y Patrón no nutre la responsabilidad individual pero si sirve para soportar la responsabilidad internacional de los Estados miembros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Corte basa las atribuciones de imputaciones de responsabilidad Penal Internacional en las maneras y modos de actuar que han sido repetitivos por parte de los agentes de un Estado. Claramente, estos patrones o comportamientos son de reconocimiento público y constituyen vulneraciones de derechos humanos.

Con esta concepción, la Corte ha indicado que se deben cumplir dos requisitos para poder condenar a un Estado; primero, la existencia de un modus operandi, una práctica o un patrón de violación de derechos humanos y, segundo, que exista algún tipo de vinculación entre la violación de los derechos humanos y el modus operandi, práctica o patrón.

De igual forma, la corte ha aclarado que en este tipo de concepto la prueba es más laxa, por tal razón no se debe aplicar al interior de los Estados debido a que en estos es necesario la rigurosidad probatoria frente a la responsabilidad penal. Adicionalmente, señala que se busca la protección de los derechos humanos y la no confusión con la justicia penal.

C.2.5. Macrocriminalidad

La macrocriminalidad es un fenómeno delictual que se estructura en un aparato delincuencial organizado y jerarquizado, orientado a desarrollar múltiples frentes criminales en una zona geográfica extensa debido a su complejidad y sistematicidad. Las generalidades de actuar criminal se determinan por patrones de acción.

Esta concepción de macrocriminalidad ha orientado, por ejemplo, a la Fiscalía General de Colombia en la utilización de una metodología que establezca las causas y motivos del accionar de los grupos delictivos, en aras de identificar la estructura, organización jerárquica, redes de apoyo y financiación, entre otras. A su vez, esto tiene respaldo en un análisis de contexto geográfico, político, económico, histórico y social.

Finalmente, el análisis de contexto se ha venido utilizando en la investigación judicial colombiana, con el apoyo de la priorización para establecer los contextos en que se han desarrollado las organizaciones o grupos armados en el conflicto interno, los cuales en su andar han desarrollado múltiples hechos criminales.

C.3. Cuestiones asociadas a derechos y garantías al interior del proceso penal

En este apartado se revisa si el uso del análisis de contexto, como sucedáneo de prueba en la responsabilidad penal, trasgrede los derechos y garantías instituidos en el procedimiento penal.

El debido proceso, en sentido estricto, indica que todas las actuaciones públicas y privadas deben seguir las formas preestablecidas en las normas, con el fin de salvaguardar la seguridad legal. En consecuencia, son de imperativo cumplimiento los axiomas de justicia e igualdad ante la ley.

El derecho al debido proceso tiene integrado derechos como el de legalidad, juez natural, publicidad, independencia e imparcialidad, la presunción de inocencia, las formas propias de cada juicio y el de favorabilidad.

La posible transgresión del principio de legalidad suscita dos supuestos: el primero, la utilización del estudio en contexto como de prueba. El segundo, es la falta de regulación normativa frente a la metodología de análisis, lo que no cumpliría con el postulado de que nadie puede ser investigado y juzgado sino bajo leyes preexistentes.

No obstante, la información sobre los entornos que orbitan a ciertos hechos y a la dinámica de las estructuras criminales corresponden igualmente al análisis estratégico que debe irrigar la política criminal y que no puede ser ajeno plenamente al devenir de la investigación criminal. Esta noción tiene conexidad indirecta con la idea, cada vez más aceptada por los estándares internacionales de la necesidad de efectuar una valoración probatoria de circunstancias objetivas concomitantes al hecho.

De otra parte, el análisis en sede del principio de legalidad podría resultar desbordado y, eventualmente infundado, si se tiene en cuenta que el análisis holístico de variables que guardan relación con ciertas expresiones de macrocriminalidad hacen parte del enfoque propio del buen investigador, quien no debe desestimar fuentes, a la vez que debe adentrarse en el conocimiento de fenómenos ilícitos complejos, no sólo con una perspectiva de persecución individual sino frente a la estructura subyacente.

En la práctica, fiscales y equipos de investigación que han efectuado un cambio de paradigma de la persecución individual, muchas veces limitada operativamente a la flagrancia, al enfoque estructural de desarticulación de redes, han utilizado el análisis de contexto como metodología de planeación de la investigación; sin que ello genere una afectación de derechos o tenga una alteración de las garantías procesales.

Frente a eventuales cuestionamientos acerca de la imposibilidad de retrotraer situaciones anteriores a los hechos investigados por vía del análisis de contexto, cabría enfatizar que el derrotero histórico es esencial para la actualización de las hipótesis de investigación, para la identificación de nodos tradicionales que de tiempo atrás han sido recurrentes en una región, territorio, economía, etc, y que permiten establecer patrones, modus operandi o designios. A su vez, facilitan la identificación de situaciones que han escapado previamente al radio de acción del sistema de justicia penal y que pueden tener connotaciones de mayor entidad jurídica tales como los derechos de las víctimas.

El análisis de contexto, entendido como una metodología orientada a dar un alcance periférico complementario a las investigaciones que carecen de esa perspectiva panóptica y que lo requieren a efectos de consolidar mecanismos más eficaces contra la criminalidad organizada, no presenta mayores objeciones de índole legal y constitucional.

Por supuesto, si su implementación práctica no desborda los objetivos funcionales para los cuales fue creada, ni se presentan distorsiones operativas ni de interpretación de entornos con otros fines.

En similar vía, el análisis de contexto es una herramienta de apoyo al ente acusador, con potencial cobertura y utilidad en labores de inteligencia, con un enfoque claramente definido, cual es la desarticulación de organizaciones criminales. Desde esta perspectiva, tiene incidencia procesal residual en cuanto permite impulsar la actividad investigativa ofreciendo al investigador un panorama analítico integral que, en circunstancias normales, posiblemente no alcanzaría a identificar.

CONCLUSIONES

1. El análisis de contexto se ha construido a partir del desarrollo en los Tribunales de Justicia Transicional, de donde surgieron designio común, empresa criminal conjunta, modus operandi, práctica y razón.
2. La responsabilidad colectiva del análisis de contexto es el origen de su utilización como prueba dentro de las causas penales adelantadas por los diferentes organismos judiciales.
3. El análisis de contexto se utiliza como sucedáneo de prueba dentro los procesos de responsabilidad, por tal razón su utilización en el derecho penal interno está limitada en cuanto a la formulación directa y quasi exclusiva de responsabilidades individuales.
4. Como metodología investigativa el análisis de contexto es el adecuado para la identificación de la macrocriminalidad, en razón a que se puede detectar su operación en el contexto, combinando las diferentes áreas del conocimiento para su intervención.

D. Análisis de contexto: propuesta metodológica para la aplicación de un modelo especializado de investigación criminal

A continuación, se propone algunos lineamientos metodológicos para la aplicación del análisis de contexto, como apoyo al proceso investigativo de fenómenos delictivos asociados a macrocriminalidad y crimen organizado.

D.1. Razón de ser del análisis criminal y de contexto en la investigación de crimen organizado y fenómenos de macrocriminalidad

El análisis de contexto representa una estrategia metodológica innovadora y consistente a la hora de contrarrestar el avance de delitos complejos.

Precisamente, por tratarse de un método de análisis que involucra una colectividad de delitos y actores, facilita la centralización de los recursos humanos (equipos interdisciplinarios de trabajo), logísticos, forenses y operativos, de manera simultánea. De ahí que el desarrollo del estudio por parte de un grupo interdisciplinario de expertos, sea más efectivo para la elaboración de informes de análisis de contexto, que las prácticas investigativas individuales.

Ahora bien, ese análisis de contexto es una herramienta valiosa para representar al detalle la caracterización externa e interna de una organización criminal o fenómenos de macrocriminalidad.

El **entorno interno** se refiere a los elementos, subsistemas y condiciones en

las que se desenvuelve el comportamiento organizacional y que rodean al proceso delictivo. Este se enmarca en la identidad organizativa, fuente de la articulación interna, que distingue a la organización como causa del crimen organizado; en últimas, la identidad organizativa es la caracterización de la estructura criminal. Esta caracterización es la conjunción de su trayectoria, ámbito geográfico, comportamientos (patrón), integrantes, estructura organizacional y recursos que dispone para su utilización. Todo esto para determinar las relaciones entre sus integrantes y el entorno, la forma en que se adoptan dichas relaciones y los propósitos que orientan las acciones delictivas y su implementación.

El **entorno externo**, es lo que conocemos como “ambiente”, es decir, todo lo que rodea a las propias organizaciones criminales. Este está formado por un conjunto de agentes con los que la organización mantiene relaciones significativas, relaciones no sólo de naturaleza económica, sino de cualquier tipo, como relaciones con competidores, socios, agentes del gobierno, comunidades, clientes y proveedores, entre otros.

Un correcto estudio del entorno tiene un impacto fundamental en las acciones de la organización. Puesto que, cuando la organización criminal opta por una estrategia determinada, significa que ha elegido una alternativa entre otras que ha descartado. No obstante, la organización criminal tiene el total control de las alternativas.

Al estar la organización criminal inserta en un mundo interconectado por redes y con relaciones que se disparan para uno y otro lado, las variables del contexto tienen una influencia en la comprensión de la operación de la macrocriminalidad, y si no se cuenta con herramientas y metodologías adecuadas, el impacto negativo será contundente. Lo que permite el análisis del entorno es evitar sorpresas y demoras en reaccionar por parte de las autoridades.

Un típico prototipo se puede ilustrar mediante una situación de corrupción. En determinada ciudad se requiere proceder investigativamente, pues se tiene información que los funcionarios públicos cobran dadiwas por la asignación de contratos. Con relación al entorno, es menester que la intervención de investigación se realice por fiscalía y policía judicial de otra ciudad, toda vez que los contextos permiten inferir que también puede presentarse corrupción en el operador judicial, luego una estrategia acertada sería realizarla desde otro escenario.

D.2. Lineamientos generales: importancia del estudio en contexto en el marco de las investigaciones de la Justicia penal ordinaria

En Latinoamérica, la función de investigación criminal está soportada por investigadores, que, atendiendo su proceso de ingreso, capacitación o la experiencia adquirida con el paso del tiempo, se especializan en el conocimiento de un determinado delito, de ahí que encontramos un grupo de homicidios, uno de hurtos, uno de narcotráfico o de corrupción, entre otros.

Desde el punto de vista práctico-investigativo, una vez policía judicial recibe la asignación de un caso, procede a dar cumplimiento a las tareas encomendadas por el operador jurídico. En la mayoría de los eventos, dichas tareas se limitan a desarrollar lo solicitado por fiscalía, o en su defecto, lo que policía judicial establezca frente a cada caso en particular y de manera individual.

En consecuencia, la primera conclusión que se puede identificar en la dinámica investigativa al interior de la investigación criminal ordinaria es que esta metodología de investigación limita el campo de conocimiento de los fenómenos delictuales, en la medida que existe una tendencia generalizada por abarcar un solo hecho, desconociendo a priori, si se puede asociar a un determinado patrón y actores.

Contrario sensu, el análisis de contexto, si bien tiene su génesis en el ámbito de la justicia internacional, es plenamente aplicable a investigaciones de conocimiento de la justicia penal ordinaria, siendo incluso de mayor eficacia para perseguir delitos trasnacionales y/o de gran impacto en el ámbito interno.

A diferencia de la metodología de abordaje y análisis criminal tradicional, el análisis de contexto permite detectar y/o estudiar y/o caracterizar la presencia de organizaciones y/o redes criminales, de naturaleza multiproductiva y policriminal.

Se observa entonces, como los análisis de contexto permiten identificar dos clases de investigaciones: una criminal de carácter individual y otra, con el apoyo de un grupo de análisis. La individual se concibe como la asignación

de una investigación a un grupo de policía judicial que ésta adscrito a una unidad con una especialidad, que atiende actos dispuestos por un fiscal o los que, por su experiencia, relacionan y adecuan a las propiedades del hecho delictual. La segunda, es en asocio de una dependencia especializada en análisis. Su función es la de prestar apoyo al fiscal y policía judicial en el estudio de información, en la realización de diagramas relacionales o en temas relacionados con los elementos recolectados en diligencia judicial, como, por ejemplo, los equipos de cómputo o los teléfonos móviles recolectados en una diligencia de allanamiento. Estos elementos pueden contener información y se solicita a la oficina de análisis para que realice el análisis relacional y forense de los mismos.

En las dos situaciones se persigue establecer la responsabilidad de los actores de la conducta delictual. Sin embargo, mientras en la primera se buscará demostrar que fue consumada por una sola persona, en la segunda, el enfoque será hacia un grupo de actores, donde se intentará probar, por ejemplo, una distribución de funciones (concierto/asociación) para cometer el hecho delictual.

Entonces, en el primer evento, la dependencia produce informes de análisis criminal de apoyo, centrándose en la información que se tenga frente a la posible organización o actores y en los cuales solo se considera, los sujetos que actuaron en el ilícito investigado, limitando su estudio y declinando la investigación o el análisis hacia los posibles jefes, miembros y la estructura de la organización no incluida. Por el contrario, el análisis de contexto no limita su actuar a una investigación, su campo de acción son las acciones

delictuales de alto impacto, los modus operandi, las organizaciones, las redes criminales o la macrocriminalidad, según se trate.

La jurisprudencia internacional ha minimizado el valor probatorio que puede llegar a tener el informe de análisis de contexto en la justicia penal ordinaria de cada país. Sin embargo, no se puede desconocer que, una vez construido el informe, a partir de la información recolectada en debida forma y realizado el contexto criminal, este está en capacidad de entrar a reforzar una hipótesis criminal en conjunto. Tampoco se puede perder de vista que el informe identifica y caracteriza información veraz.

En el informe no se plasman hipótesis ni teorías particulares, solo se suscriben relaciones y contextos a partir de información debidamente incorporada. Lo que se realiza es una correlación de un contexto, el cual puede ser usado en un entorno probatorio para establecer actividades relacionales en una organización criminal. En conclusión, corresponde al operador investigativo o judicial, decidir el alcance y el peso del análisis de contexto al interior del proceso.

Un ejemplo interesante de la aplicación del análisis de contexto y su validez probatoria en el derecho penal ordinario y local, es el antecedente que se presenta en la justicia penal colombiana. En las audiencias públicas de solicitud e imposición de medida de aseguramiento y de juicio, donde en teoría no debe existir debate probatorio, la ley obliga al ente acusador (Fiscalía) a demostrar uno de los requisitos para la imposición de la medida:

“El juez de control de garantías, a petición del Fiscal General de la Nación

o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos: 1. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia. 2. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima. 3. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia...”.

En el ejemplo, la práctica demuestra como la Fiscalía ha expuesto como elemento probatorio el informe de análisis de contexto buscando obtener la medida a partir del señalamiento de la peligrosidad y contactos en el exterior o contactos con personas que pueden interferir en las investigaciones. Situación similar pasa en la audiencia de juicio, donde el ente acusador cita y expone contextos utilizando gráficos del contenido del informe de análisis de contexto. Si bien es cierto no se podría hablar de individualidad e independencia probatoria en el informe de contexto, tampoco se puede desconocer su vocación en tal sentido.

D.3. Lineamientos para la aplicación del análisis de contexto como apoyo a la investigación criminal en delitos de alto impacto.

La globalización ha permitido generar una gran complejidad en las

organizaciones criminales. Esto exige herramientas y metodologías de vanguardia para combatirlas. Pero también es necesario que los gobiernos fortalezcan su estructura e institucionalidad investigativa, que hagan un mejor uso de las tecnologías de la información aplicada a la investigación criminal, y que fortalezcan la cooperación internacional y multiagencial.

El análisis de contexto es una valiosa herramienta de apoyo para la investigación criminal en delitos de alto impacto y la lucha contra toda forma de organización criminal. Bajo esa perspectiva, un estudio en contexto de ese universo delictivo debe estar encaminado hacia los siguientes propósitos:

- a. Priorizar e identificar los hechos delictuales de gran impacto (narcotráfico, lavado de activos, delincuencia organizada, trata de personas, secuestro, terrorismo, etc.), para su investigación e intervención.
- b. Identificar las organizaciones criminales en todo su contexto económico, social, organizacional, operativo, estructural, geográfico y porque no, también político e histórico.
- c. Reconocer las relaciones de las organizaciones criminales existentes con el fin de determinar su naturaleza delictual, redes de apoyo o de individuos que no pertenecen a las organizaciones, pero si prestan ayuda o servicios a esas estructuras.
- d. Visibilizar la estructura de la organización y redes de apoyo en todo su contexto.
- e. Realizar la representación funcional y los de las redes criminales al servicio del

crimen organizado.

Así las cosas, la metodología de contexto permite a los Estados construir el sistema de funcionalidad en que operan las redes y organizaciones criminales, facilitando la visión de su entorno delictivo, geográfico, político, económico, histórico, social, etc., y, por ende, facilitando la forma de intervención operacional y judicial.

D.4. Lineamientos metodológicos para la construcción de contextos

La construcción de contextos es el resultado de la participación de un grupo interdisciplinario de profesionales en diversas áreas. A continuación, se presenta cada uno de los pasos para tener en cuenta para la construcción práctica de contextos.

D.4.1. Seleccionar la conducta [s] delictual [s], estructura [s] criminal [s] o red [s] criminal [s].

La metodología de análisis de contextos es un instrumento que permite apoyar investigaciones de macrocriminalidad, organizaciones criminales o delitos de gran impacto, por eso, el paso inicial al aplicar esta metodología es seleccionar la conducta o la organización criminal, objeto de estudio.

Adicional a la selección de la conducta o la organización, es importante establecer previamente cuáles serían los criterios para tener en cuenta al momento de realizar el análisis. En esencia, esos criterios deberán girar en torno a los parámetros de los autores (autor, organización), víctimas, el

impacto, el hecho delictual y su gravedad. Estos criterios serán orientadores para la aplicación del estudio de contextos.

Hay que tener en cuenta que en materia de análisis de contexto, por lo general, la selección de la conducta u organización criminal seleccionada puede tener dos vías:

1. Hecho judicializado: proceso que está en conocimiento de un fiscal, pues a este ente ya se le ha asignado un radicado y se le instruye dentro del proceso penal ordinario. Por otro lado, lo general proviene de una fuente formal como compulsa de copias, denuncia y querella.
2. Iniciativa investigativa: organización o hecho delictivo al que no se le adelanta acción judicial, en razón a que es originario de fuentes no formales como información de entes de inteligencia, información anónima, información de gobiernos extranjeros, publicaciones de prensa, presencial con reserva, hecho de notoria relevancia y cualquier otro medio donde se presente la información, pero se desconozca el quejoso. Una vez seleccionado el hecho u organización criminal, se procederá a designar el conocimiento de la priorización en concordancia si es una iniciativa investigativa o un hecho judicializado:

El hecho judicializado: en este sentido se pueden presentar dos escenarios: primero, que es de conocimiento de un funcionario acusador (fiscal), por tal razón tiene radicado de proceso, solo se limitará a comunicarle que los hechos investigados dentro de la investigación penal fueron priorizados. Adicionalmente, contará con un equipo de apoyo que será

⁶ https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_penal/308.htm.

el grupo interdisciplinario de contextos.

La iniciativa investigativa: se asignará directamente a la persona o grupo que tendrá a cargo el desarrollo de la aplicación de la metodología de investigación. Se le atribuirá nombre al caso, mas no radicado de investigación penal, puesto que no está judicializado. Todo este trabajo debe contar con el apoyo de un fiscal asignado al grupo de análisis y un equipo de policía judicial, en lo posible.

La iniciativa investigativa está llamada a ser más extensiva en su análisis de contextos por no estar limitada a un solo hecho delictual, puede actuar frente a hechos, organizaciones o redes criminales. Por el contrario, el hecho judicializado limitara el contexto a los hechos investigados en el proceso de conocimiento del ente acusador.

D.4.2. Órdenes a grupo interdisciplinario de contextos.

Una vez priorizado y asignado el tema, se expedirán órdenes por la autoridad correspondiente, a la persona o al grupo interdisciplinario de contextos, de la siguiente manera:

1. Hecho judicializado: el fiscal citará para la planificación de la investigación al grupo interdisciplinario de contextos (analista criminal, geógrafo, psicólogo, economista, etc.). Una vez efectuada la planificación, se proferirán las órdenes de policía judicial correspondientes a cada especialidad por parte del fiscal.

2. Iniciativa investigativa: se librarán órdenes de trabajo prejudiciales a los integrantes del grupo de contextos (analista criminal, geógrafo, psicólogo, economista, etc.), para la recolección de

la información y elaboración del análisis.

Existe diferencia entre órdenes de trabajo y órdenes de policía judicial: las órdenes de trabajo, si bien es cierto estarán ejecutadas por policía judicial y bajo la supervisión jurídica de un fiscal, se suscriben por fuera del proceso, pero en el marco de las competencias del operador judicial. Cuando se remite el informe de análisis de contexto y anexos a un despacho en concreto, éste examina en su rigor la legalidad de lo adelantado y ya en el marco de un proceso formal, se expiden órdenes a policía judicial, las cuales siempre estarán revestidas de la dirección y vigilancia del fiscal de conocimiento.

D.4.3. Recolección u obtención información.

Proferidas las órdenes de policía judicial o de trabajo, se comienza a buscar la información de insumo para la elaboración del informe de análisis de contexto. Si su origen es por iniciativa investigativa o de hechos judicializados se puede indicar en relación con su fuente de adquisición:

1. Hecho judicializado: bajo la dirección y control del funcionario del ente acusador obtendrá la información de cualquier fuente legal que disponga el Fiscal en sus órdenes de policía judicial, los sistemas informáticos a los que tenga acceso la Fiscalía General del Estado, consultas de bases de datos, solicitud de información a entidades públicas y privadas, fuentes abiertas, conjuntamente con la práctica de tareas de campo por parte de policía judicial. En la adquisición de la información no se puede vulnerar derecho alguno de las personas y sólo se pueden ejecutar aquellas actividades que no requieran control de legalidad por parte de un juez.

2. Iniciativa investigativa: como se expuso anteriormente, se debe salvaguardar el respeto de los derechos fundamentales, tales como la intimidad, habeas data, contradicción, legalidad, entre otros. En consecuencia, solo es posible recolectar información abierta o que no requiera control de legalidad. Por ejemplo, se puede obtener de procesos judicializados que adelante la Fiscalía General del Estado, de la información que repose en los sistemas informáticos utilizados por la entidad, medios de comunicación, publicaciones, páginas web y redes sociales.

La clave del trabajo es la consulta de los sistemas informáticos, puesto que se debe contar con el acceso a una base de datos donde se encuentre almacenada la data (nombres, tipo de delitos, lugar de los hechos etc.) de los expedientes a nivel nacional; conjuntamente se debe tener a disposición un software que permita ejecutar esos criterios de búsqueda.

Por ejemplo: Si el hecho delictual priorizado es la investigación de organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico en la frontera Ecuador - Colombia, se utilizará como criterios de búsqueda en el software: narcotráfico, organizaciones criminales, frontera Ecuador - Colombia, capturas, procesos activos. El software exporta los registros de los expedientes penales que coincidan con los criterios, se ordena por parte de la autoridad la inspección de los expedientes con el fin de obtener copia íntegra del expediente y sus anexos.

Es esencial tener la capacidad de obtener los registros de los procesos penales concurrentes con los criterios de búsqueda. En esa medida, la principal y primaria herramienta de información se encuentra en la data de los expedientes adelantados por la Fiscalía

General del Estado.

En caso de que el sistema informático no cuente con todas las variables de búsqueda, se indagará directamente en los despachos fiscales o en las provincias.

En delitos de alto impacto se requiere contar con profesionales de diferentes campos, como mínimo, un analista criminal, psicólogo social, geógrafo y economista, en vista de que, serán ellos, los que construirán los contextos que dan origen al informe. Los productos que mínimo entregará cada analista serán:

• **Psicólogo social:**

- Caracterización victimas
- Caracterización organización o red criminal
- Peritajes de credibilidad de testimonios
- Contextos conductuales de una comunidad

• **Geógrafo:**

- Mapeo de zona de operaciones
- Patrones de movimiento
- Ubicación de puntos de habitación, almacenamiento, resguardo, protección, etc.

• **Economista:**

- Identificación de bienes
- Caracterización de movimientos de dinero
- Caracterización de redes de suministro
- Descripción de redes de apoyo

• **Analista criminal:**

- Caracterización relacional
- Caracterización modus operandi
- Identificación de estructura interna
- Caracterización de información de medios de comunicación.

A partir de esta información, el informe desarrolla un análisis de contexto interno y otro externo. El aspecto interno es

orientado a adquirir información del hecho delictual u organización criminal, información atinente a personas (el perfil de personas, caracterización de la organización y víctimas), bienes, negocios, medios de transporte, medios de comunicación, locaciones, eventos, objetos (armas).

El aspecto externo, es la información del contexto orientado a entidades (despachos judiciales, oficinas administrativas del gobierno, puestos de policía y militares e.t.c.), establecimientos de comercio, entes crediticios, área geográfica, carreteras, mediciones sociales y económicas.

D.4.4. Tratamiento de la información

La capacitación de los integrantes del grupo de contextos y el apoyo de herramientas de software e informáticas es fundamental para el análisis y desarrollo de los informes de contextos.

En lo que respecta al tratamiento de la información adquirida y recaudada para cada analista es diferente, en razón a la utilización de métodos y programas informáticos de cada área de análisis. No obstante, se pueden señalar los pasos generales que se deben realizar por cada analista:

- a. El analista organizará, normalizará y parametrizará la información; este es un proceso de alistamiento de la data.
- b. Se realizará por parte del analista un análisis descriptivo de los datos, con el fin de comprender los resultados de los datos.
- c. Si existiera la necesidad de complementar la información, se consultará, solicitará y se anexará.

- d. El analista fija que método de análisis implementará.

Los analistas recurrirán a los programas y software identificados para cada construcción de contextos, los programas de software más utilizados actualmente por el grupo interdisciplinario de contextos son los de asociación y búsqueda que simplifican y economizan tiempo para los analistas. Sobre este particular, se puede destacar:

1. Software Analyst's Notebook; es un programa de búsqueda y diagrama de relaciones, cualquiera que sea.
2. Software ArcGis, utilizado para georreferenciación y mapeo.
3. Software Atlas ti; maneja archivos de texto en PDF o WORD para la extracción de información dentro grandes volúmenes de información.
4. Software Spss; maneja minería de datos y sirve para la extracción de data de web por patrones de búsqueda.

Ahora bien, es importante que el fiscal de apoyo a estos equipos y policía judicial, tengan una presencia efectiva en la construcción y seguimiento de los contextos, toda vez, que su visión jurídica e investigativa, constituyen la carta de navegación, frente al qué se quiere o qué se está buscando al elaborar ese análisis de contexto.

D.4.5. Centralización, consolidación de la información e informe

Desarrollado el estudio y tratamiento de datos, el [los] analista[s] elaborará el análisis de contexto, de forma clara. No se realizará hipótesis ni elaborará teorías

de los hechos delictuales. No obstante, cabe aclarar que se establecerán conclusiones de los resultados obtenidos. Adicionalmente, se plasmarán sugerencias y propuestas para la intervención. Estas sugerencias y/o propuestas tienen como propósito orientar, focalizar, integrar procesos judiciales, sugerir labores de investigativas, entre muchas más. Es importante recordar que en el informe se deberá utilizar la mayor cantidad de herramientas para la comprensión de este, como mapas, tablas, imágenes, diagramas de relaciones etc.

El análisis de contextos se presenta como documento único dentro de una investigación. Los contextos estructurados por cada especialidad se deben centralizar en el grupo de análisis, con el fin de unificar un sólo informe. Finalmente, el análisis debe contener las sugerencias producto de los contextos elaborados.

D.4.6. Presentación de informe y utilización

La presentación y utilización del informe, obedecerá a lo siguiente:

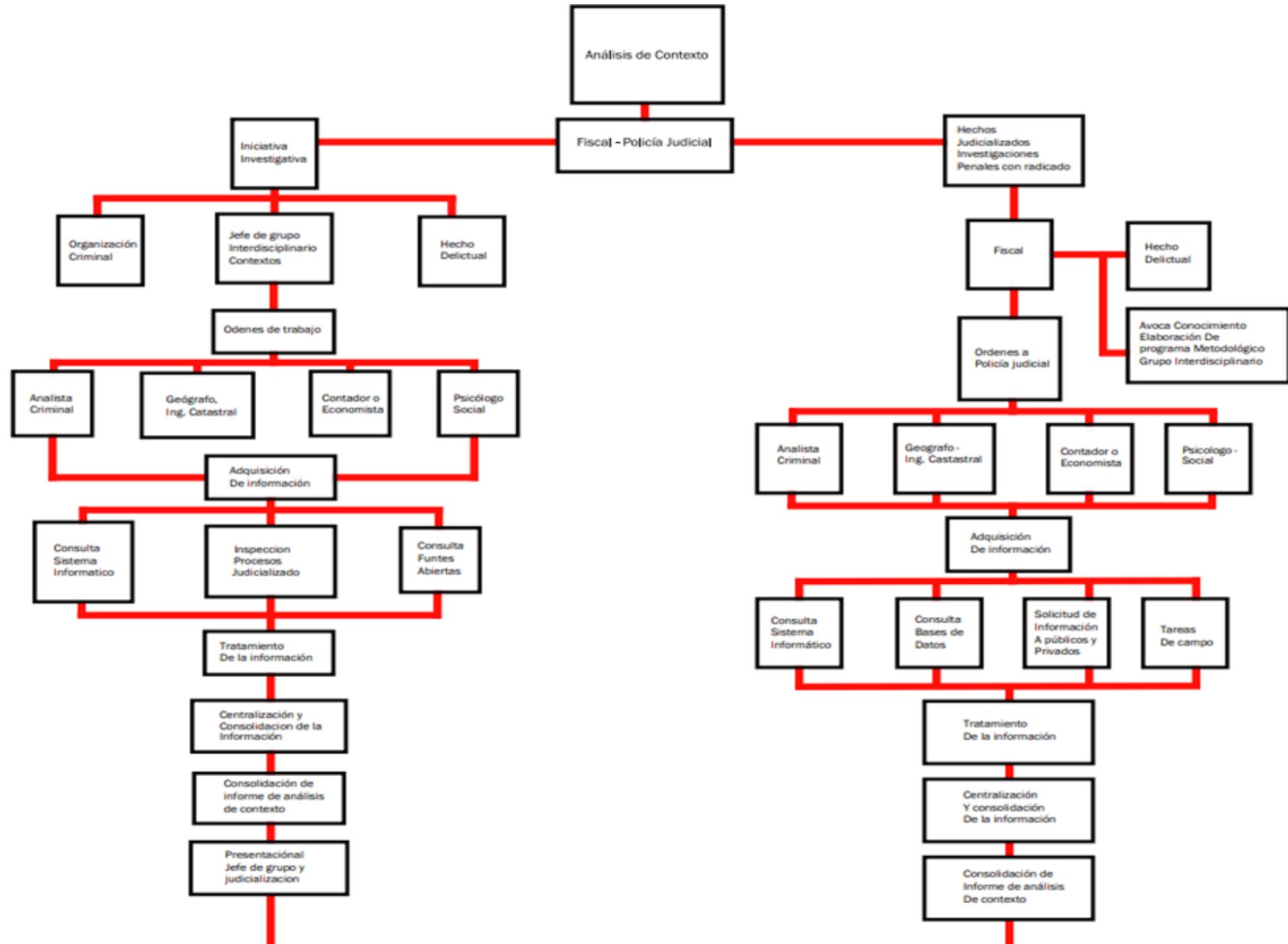
1. Hecho judicializado: una vez estén centralizados los contextos y elaborado el informe final de análisis de contextos, se presentará ante el fiscal a cargo del caso. El informe sólo se utilizará en el expediente de conocimiento del ente acusador.

2. Iniciativa investigativa: el informe final de análisis de contextos es elemento de trabajo del grupo interdisciplinario de contextos. El fiscal y el equipo de policía judicial de apoyo, procederá a evaluar las conductas criminales que aún no son investigadas por despachos judiciales,

para efectos de solicitar su judicialización, una vez se presente el informe.

Una vez judicializado el informe de análisis de contextos, asignado fiscal de instrucción y fijado el radicado, se procederá a evaluar por parte del fiscal: el cumplimiento de los derechos y garantías de los presuntos implicados, la adquisición y el procesamiento de la información y el cumplimiento con la legalidad en la estructuración del informe. El fiscal, examinará que información debe seguir su curso en el proceso que dio origen al estudio de contextos, la cual será remitida por principio de asociación y ruptura procesal, a las investigaciones penales de donde se obtuvo copia íntegra y se extrajo la información inicial.

Posteriormente, el fiscal asumirá el conocimiento de las conductas delictuales que no se están investigando, pero que están relacionadas con la organización criminal o red que persigue el despacho.



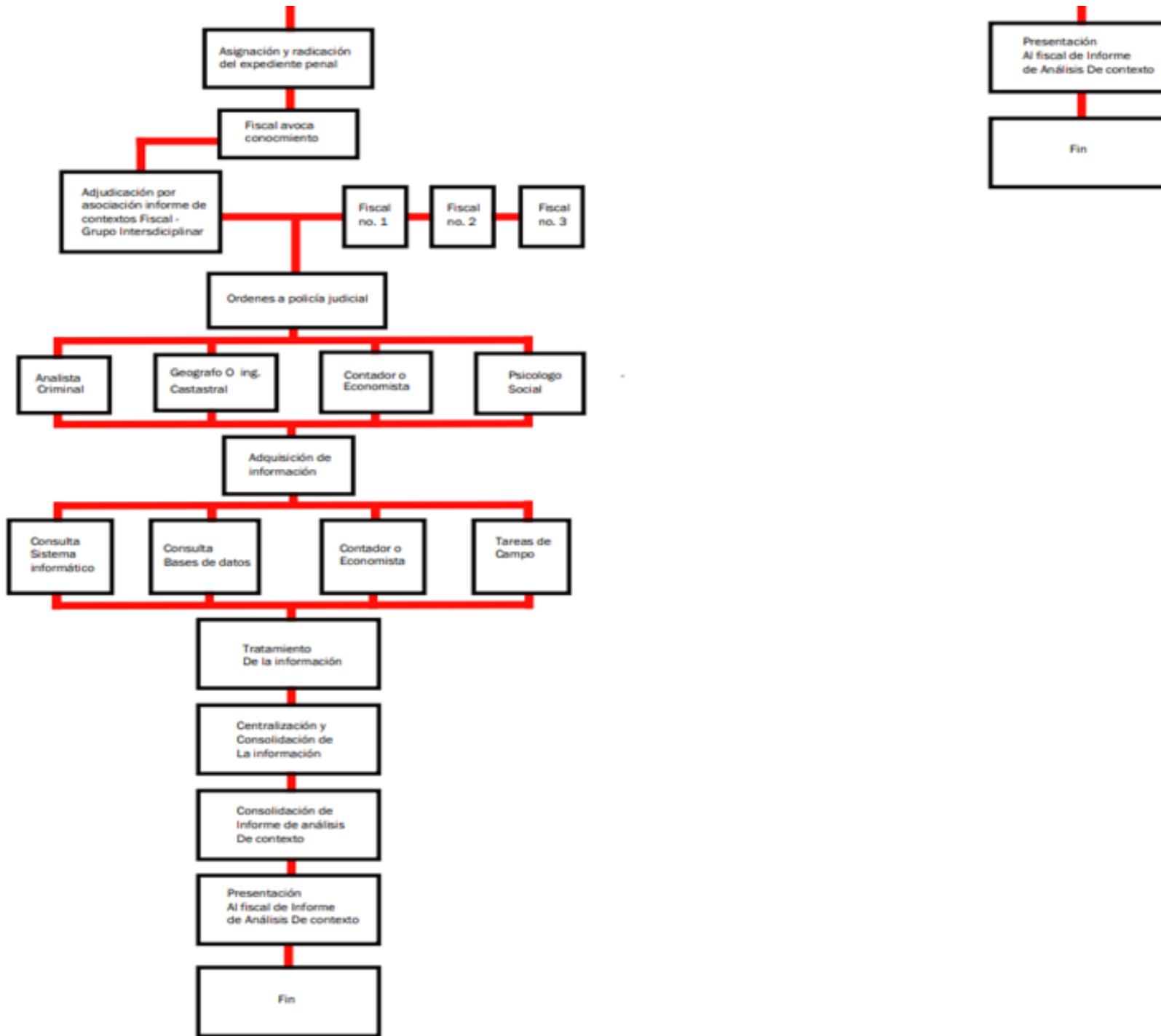


Tabla de referencia metodología análisis de contexto

No.	Acción Investigativa /Análisis de contexto	Descripción
1	Priorización/ identificación/ selección	Cuando una investigación bajo competencia de la Fiscalía General del Estado sea de alto impacto e involucre a una organización o red criminal, el fiscal asignado, con el apoyo de policía judicial, podrá disponer al momento de planificar la investigación o durante el desarrollo de la misma, la necesidad de priorizar, identificar y seleccionar una (s) conducta (s) punible (s) u organización (es) o red (s) criminal (es), para la construcción del análisis de contextos, basado en criterios de política criminal y de lucha contra el crimen organizado y fenómenos de macrocriminalidad, en todas sus manifestaciones. La (s) conducta (s) punible (s) u organización (es) o red (s) criminal (es), objeto de priorización y de elaboración del análisis de contexto, también podrá surgir por iniciativa investigativa, evento en el cual, será el fiscal asignado al grupo de análisis de contexto, quien oriente y dirija todas las actividades.
2	Asignación de autoridad instructora	<p>Si se priorizó un hecho judicializado será de conocimiento del despacho instructor (fiscal) donde se encuentra asignado, tendrá número de radicado y el análisis de contexto se orientará bajo la teoría del caso planteada y los hechos investigados.</p> <p>Por el contrario, si se priorizó una iniciativa investigativa, será incluida en el grupo interdisciplinario de análisis de contexto en cabeza de un fiscal y un equipo de policía judicial. El análisis de contexto se orientará con base en la estrategia planteada. Su objetivo se ampliará a hechos delictivos identificados, organización criminal, redes criminales o cualquier forma de criminalidad</p>
3	Ordenes misionales	<p>El fiscal a cargo del caso judicializado elabora en asocio con policía judicial y el grupo interdisciplinario de contextos, la planificación de la investigación y procede a proferir ordenes de policía judicial a los analistas, con el fin de que estructuren, elaboren y presenten informe de análisis de contextos.</p> <p>En el otro escenario, el fiscal de apoyo al grupo interdisciplinario de contextos elaborará la estrategia en asocio con policía judicial y los analistas y emitirá ordenes de trabajo a los analistas, con el fin de estructurar el informe de análisis de contextos.</p>
4	Grupo interdisciplinario de contextos	La gerencia y dirección del grupo interdisciplinario de contextos, en lo posible debe contar con un fiscal de apoyo que oriente jurídicamente al equipo de policía judicial y profesionales, toda vez que en el caso de los casos priorizados que surgen por iniciativa investigativa, se corre el riesgo de incurrir en excesos o la violación de algún derecho, al momento de la consecución de la información para la elaboración del Análisis de Contexto
5	Recolección de información	<p>En relación con el hecho delictual judicial en cabeza del ente acusador, el análisis de contexto tendrá como punto de orientación la teoría del caso planteada y lo consignado al momento de planificar la investigación.</p> <p>Cuando se trate de iniciativa investigativa, la obtención de información se limitará al respeto de los derechos y garantías fundamentales constitucionales y legales, en razón que se podrá inspeccionar únicamente sistemas informáticos, investigaciones judiciales y fuentes abiertas.</p>
6	Tratamiento de datos	Es la utilización de la información por parte del grupo interdisciplinario de contextos en cada especialidad. Los analistas definen los métodos informáticos y procedimentales para la estructuración de los contextos de acuerdo con su especialidad.

No.	Acción Investigativa /Análisis de contexto	Descripción
7	Centralización y consolidación.	Construidos los contextos por los analistas en cada especialidad el coordinador o jefe del grupo interdisciplinarios de contextos, condensará los contextos y solicitará las inferencia y sugerencias, correspondientes cada especialidad.
8	Informe	Una vez analizada y consolidada la información, según el origen, se elabora y se presenta el informe al funcionario fiscal, en el caso de ser un hecho judicializado. Si el origen es una iniciativa investigativa, será presentado al fiscal de apoyo al grupo interdisciplinario de contextos
E9	Utilización	Si su origen es un hecho judicializado, la finalidad del informe de análisis de contextos, es el proceso penal. Si su origen es iniciativa investigativa, el fiscal de apoyo al grupo interdisciplinario de contextos, procederá a judicializar los hechos delictuales que no se estén investigando por los despachos instructores de donde se obtuvo la información.
10	Avoca conocimiento	Una vez judicializado el informe de análisis de contextos, se asignará autoridad instructora (fiscal) y radicado.
11	Valoración de legalidad	El funcionario instructor evalúa la legalidad en la adquisición de la información y su tratamiento
12	Distribución de información por asociación	En fiscal instructor y el fiscal de apoyo al grupo interdisciplinario de contextos, evalúan los contextos que, por asocio, se deban remitir a los expedientes penales a los que se les solicitó copias de sus actuaciones o al fiscal competente.
13	Órdenes a policía judicial	El ente instructor expedirá, órdenes a policía judicial para la complementación de los contextos, si se hace necesario
14	Conexidad procesal	El fiscal de conocimiento y el fiscal de apoyo al grupo de priorización, con el visto bueno de su superior, evalúan, si se hace necesario la conexidad procesal de expedientes investigativos, con el fin de ser instruidos por un solo despacho fiscal, con base en base en los contextos descriptivos.

Bibliografía

Abrisketa, J. (2005). Tribunales Penales Internacionales ad hoc (para ex-Yugoslavia y Ruanda) en Pérez, E. (Ed.), Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. Universidad del País Vasco. Recuperado de: <https://bit.ly/3ITj7KW>

AMBOS, K. (2005), Dificultades jurídicas y políticas para la ratificación o implementación del Estado de Roma de la corte Penal Internacional, Contribuciones de América Latina y Alemania, Bogotá, Temis y Fundación Konrad Adenauer

ALDA, S. (2018), Observatorio de redes criminales y tráficos ilícitos del Real Instituto Elcano, Real Instituto Elcano. Madrid, España.

BARBOSA, G. BERNAL, C. CORREA, M. [y otros] (2015). El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho interno, Bogotá, Universidad Externado de Colombia; Ejercito Nacional de Colombia.

BUTHOL, G. La guerra, Barcelona, Oikos

Colombia, Fiscalía General de la Nación (2013). La priorización, memorias de los talleres para la construcción de criterios del nuevo sistema de investigación penal. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Colombia, Fiscalía General de la Nación (2015). Cartilla 3 Planificación Estratégica. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Colombia, Fiscalía General de la Nación (2015). Cartilla 2 Priorización Intra E Interdependencias. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Colombia, Fiscalía General de la Nación (2013). Innovación en la investigación penal: Informe de rendición de cuentas. Recuperado de: <https://bit.ly/2UNFGol>

Corte Constitucional, Sentencia C-578 de 2002, MP: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Corte Constitucional, Sentencia C-579 de 2013, MS: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, MP: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

Corte Interamericana de Derechos humanos, caso 19 Comerciante vs. Colombia. Sentencia de 5 de julio de 2004, Fondo, Reparaciones y Costas.

Corte Interamericana de Derechos humanos, caso Masacre de Mapirípan vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Fondo, Reparaciones y Costas.

Corte Interamericana de Derechos humanos, caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Goiburú y otros vs. Paraguay, Sentencia del 22 de septiembre de 2006, Fondo, Reparaciones y Costas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Recuperado de: <https://bit.ly/35QsRjj>

Corte Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, caso The prosecutor v. Dusko Tadic, Sentencia ICTY-94-1-A, de julio 15 de 1999.

Ibáñez, J., Flores, R., & Padilla, J. (2020). Desaparición Forzada en el sistema interamericano de derechos humanos: Balance, impacto y desafíos. (1ra ed.). Querétaro, México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. Recuperado de: <https://bit.ly/3kSE3jN>

LINARES, E. (2008), Redes criminales transnacionales: Principal amenaza para la seguridad internacional en la posguerra fría, Colombia, Revista Criminalidad

OSORIO, A. Y VALLEJO, G. (2019), Código Penal y de Procedimiento Penal, Colombia, Bogotá, Tirant lo Blanch

SALCEDO, E. Y GARAY, L. (2016), Macrocriminalidad: Complejidad y Resiliencia de las Redes Criminales, Basilea, Suiza, Universe

Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de personas responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991. (Sala de apelaciones) Caso Prosecutor V. Duko Tadich. Sentencia de 15 de julio de 1999. Recuperado de:
<https://bit.ly/3ITZHp9>

Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de personas responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.

(Cámara de juicio II) Caso Prosecutor V. Radoslav Branin. Sentencia de 15 de julio de 1999. Recuperado de: <https://bit.ly/3nM1vkF>

UPRIMNY, R.; C. BOTERO, E. RESTREPO Y M. SAFFON (2006). ¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

VARELA, F.; Análisis delictual: técnicas y metodologías para la reducción del delito (2012), Santiago, Chile, Fundación Paz Ciudadana

Vashem, Y. (2012). Los juicios de Núremberg. Recuperado de: <https://bit.ly/2HmBY1U>